



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ACUERDO REGIONAL Nº 034 -2021-GRP-CRP.

Puno, 23 de febrero del 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, desarrollada en fecha veintitrés de febrero del presente año, llevada a cabo mediante sesión virtual a través de la plataforma virtual Skype, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley Nº 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2020-SA, que decreta en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos Nº 020-2020-SA y Nº 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del mencionado Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, asimismo decreta la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 017-2021-PCM se incorpora la provincia de Puno del departamento de Puno al Nivel de Alerta Extremo, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los peruanos.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley Nº 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley Nº 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27867, sobre las competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, son b) Salud pública y h) Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, mediante Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma a fin de revertir la aguda crisis que atraviesa la gestión de los establecimientos y redes prestacionales de salud, a cargo de las diferentes entidades y en los tres niveles de gobierno que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de la fecha, desarrollada conforme a la agenda programada y en la estación de Orden del Día, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 103-2021-GR-PUNO/CRP-PCR, presentado y suscrito por el consejero regional, Jorge Antonio Zuñiga Pineda y adhiriéndose al mismo los consejeros regionales, Severo Vidal Flores Coopa y Domingo Quispe Tancara, para tal acto conforme al documento sustenta que los gobiernos regionales al amparo de su marco legal y específicamente de su ley orgánica y su ley modificatoria, establece que son las instancias de gobierno de la región encargadas de organizar y conducir la gestión pública regional, indicando también que en merito a la ley de bases de la descentralización, se precisa los alcances de esta autonomía política, administrativa y económica, por lo que se entiende que los poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales, teniendo como antecedente la declaratoria de emergencia del sector educación, ya que a la fecha presenta muchas imperfecciones que se vio durante esta pandemia.

Asimismo, precisa que la moción de acuerdo regional es en rechazo a la Ley N° 31125, que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma, en el extremo del numeral 4.7 del artículo 4°, el cual señala que, "4.7. En un estado de excepción producto de pandemias, el Ministerio de Salud asume la conducción administrativa de las direcciones regionales de salud, gerencias regionales de salud o las que hagan sus veces y de las sanidades de las fuerzas armadas y policiales, respecto del cumplimiento de la política de salud, normas y actos administrativos y la gestión de los servicios de salud de su competencia. La responsabilidad administrativa y la vigencia de la designación son durante la situación de la pandemia, atribución de la autoridad nacional de salud." Dicho extremo resultaría inconstitucional, al contravenir la autonomía de los gobiernos regionales, ya que con ello se vulneraría el acceso equitativo a los servicios de salud, cuya intención de fondo es centralizar dichos recursos.

Que, conforme a la exposición y debate entre los miembros del Pleno del Consejo Regional, coinciden que a todas luces esto sucede por la inacción del ejecutivo regional, ya que a la fecha se continua notando la falta de acción y compromiso para combatir la pandemia, tanto el ejecutivo regional, sus funcionarios y equipo técnico, en ese sentido conforme al desarrollo de la sesión procede a someter a votación la propuesta de Acuerdo Regional.

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961 y por mayoría,

ACUERDA:

Fiscalizar y legislar para un buen gobierno

Jr. Moquegua N. 268 - A
 Teléfono: 051 - 363220
 www.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Mg. Wismar Alfredo Crespo Miranda
 SECRETARIO TÉCNICO
 CONSEJO REGIONAL





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el extremo del numeral 4.7 del artículo 4° de la Ley N° 31125, por resultar inconstitucional al contravenir la autonomía de los gobiernos regionales y la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR a los Congresistas de la República de la región Puno, proponer la derogatoria o modificación de dicha norma que contraviene a la constitución y atenta al proceso de descentralización.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria Técnica de Consejo Regional tramitar el presente acuerdo ante los congresistas de la región Puno, para las acciones correspondientes, en defensa de los intereses de la población.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda
 PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL